



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12562/2021.-

EXPTE. N° 6681/2020-H.C.D.

VISTO:

Que en pos de seguir garantizando la seguridad vial en la ciudad, es imprescindible reglamentar la regulación de la instalación de los denominados “reductores de velocidad” en calles y arterias de circulación de la ciudad, teniendo como premisa principal la seguridad en el tránsito, la protección de personas, bienes y la plena adecuación a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que nuestro municipio por intermedio del artículo 231 de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la ley 10.027, su modificatoria -10.082- y legislación vigente ostenta autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos.

Que asimismo el artículo 2° de la ley Nacional de tránsito 24449 y su modificatoria ley nacional de tránsito 26363 y leyes complementarias, que nuestro Municipio por Ordenanza 11620/2011, se adhirió por intermedio de la Ley Provincial 10025, autorizando a los municipios a disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las leyes que rigen en la materia, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales, pudiendo dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su artículo 21 determina en su título ESTRUCTURA VIAL, que toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial.

Que en este sentido no define específicamente a los “lomos de burros” o reductores de velocidad, pero determina que toda obra o dispositivo que se instale debe contemplar la seguridad vial como método preventivo para todos los usuarios que transiten por la zona donde sea colocado el dispositivo.

Que la utilización de los llamados “lomos de burro” ha sido una práctica empleada en la antigüedad, el consenso existente en la sociedad en cuanto a

su peligrosidad y negatividad, respecto de los riesgos que conlleva para vehículos y personas.-

Que atento a evitar discusiones estériles sobre su uso, y en aras de consensuar una regulación moderna de las normas de tránsito, atendiendo principalmente a los nuevos conceptos de seguridad y vial, resulta productivo dictar una normativa de orden local que regule la existencia e instalación de reductores de velocidad en la ciudad.-

Que en virtud de las experiencias obtenidas, se advirtió que el diseño que hoy en día poseen los comúnmente conocidos “lomos de burro” resultan ineficientes y un peligro para los ciudadanos.

Que resulta imperioso regular y disminuir la velocidad de circulación de los vehículos por la problemática provocada por el crecimiento desmedido de la población vehicular y se fueron construyendo los llamados “lomos de burros” con dimensiones diversas y no estandarizadas, por lo que generó un grave peligro para quien circula y de esta manera no perseguía el fin principal “reducir la velocidad de los conductores”.-

Que específicamente lo que se debe lograr con los reductores de velocidad, es producir un cambio en la conducta imprudente de manejo del conductor y que el mismo sea logrado por un movimiento de la carrocería del vehículo que advierta que debe disminuir la velocidad, y que dicho objetivo no produzca daños tanto en vehículos, en sus ocupantes como en terceros

Este cambio de conducta debe lograrse de manera controlada evitando que se pierda el control del vehículo debido a las dimensiones inadecuadas del “reductor de velocidad”.

Que el objetivo primordial a perseguir es la reducción de la velocidad de quienes conducen, y de esta manera lograr mayor seguridad vial tanto para conductores como para peatones.

Que si bien lo que busca dicha legislación es estandarizar la colocación de reductores de velocidad en la calles que pertenecen a nuestro ejido municipal, siempre en consonancia con la normativa vigente.-

Que con el fin de contar con las herramientas jurídicas necesarias para velar por la seguridad vial, se estima oportuno la elaboración de una norma que determine la forma, dimensiones y características para emplazar los reductores de velocidad o similares en las calles y arterias del ejido de la ciudad.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de la construcción de “reductores de velocidad y/o similares” conforme al anexo que se adjunta, en los distintos puntos de la ciudad, facultando para ello al Organismo municipal competente a decidir su emplazamiento donde lo juzgue convenientes.-

Artículo 2º: Las áreas donde se emplacen los “Reductores de Velocidad y/o similares” deberán contar con la señalización vertical y horizontal adecuada según se indica en plano adjunto y según sea necesario en cada lugar en particular. Además deberá contar con iluminación suficiente para su visualización nocturna y carteles previniendo a los conductores.-

Artículo 3º: Será el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área idónea quien autorizará la construcción de “reductores de velocidad y/o similares” por parte de los vecinos que lo peticionan.-

Artículo 4º: Queda expresamente prohibido emplazar en forma aislada “reductores de velocidad y/o similares” de manera de constituir un obstáculo no previsible o inesperado.-

Artículo 5º: Queda facultada la Secretaría de Servicios y Obras públicas a la construcción de los mismos, en cumplimiento efectivo de las especificaciones que obran en el anexo.-

Artículo 6º: Regístrese, publíquese y comuníquese, cumplido, archívese

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 13 de octubre de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.

ANEXO

REDUCTOR DE VELOCIDAD Y "PASO PEATONAL SOBREELEVADO"

NORMAS TÉCNICAS

1. OBJETO

El objeto de esta norma es la implementación de los criterios básicos que deben ser considerados en el proyecto y la ejecución e instalación de reductores velocidad tipo "Reductor de Velocidad y/o similares" y tipo "Paso Peatonal Sobreelevado"

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma básica será de aplicación en todos aquellos puntos de la trama vial donde sea necesaria la instalación de reductores de velocidad. Para calzadas no pavimentadas, las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal podrán evaluar alternativas o variantes que se ajusten mejor a cada caso particular.

3. REDUCTORES DE VELOCIDAD

3.1 Definición. Son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía. Los Reductores de velocidad contemplados en esta normativa tienen como misión mantener una velocidad que ya debería haberse visto reducida con otras medidas (por ejemplo: señalización, rotondas, bandas reductoras de velocidad, etc.), normalmente dispuestas al principio de la travesía o tramo.

Reductores de velocidad de sección transversal trapezoidal o "Paso Peatonal Sobreelevado: Estos dispositivos cumplen la función de pasos peatonales, situándose su rasante a un nivel ligeramente superior al de la calzada. A efectos legales le son de aplicación las disposiciones vigentes relativas tanto a pasos de peatones como a reductores de velocidad. Reductores de velocidad

tipo "Lomo de Burro": Son dispositivos de sección transversal de segmento circular.

3.2 Criterios de implantación y ubicación. Deberá presentarse una planimetría, indicando la ubicación del reductor dentro de la trama vial. Dimensiones y demás detalles de los reductores de velocidad y su correspondiente señalización, deberán ajustarse al plano tipo anexo, no aceptándose modificaciones al mismo.

3.3 Criterios de diseño.

3.3.1 Materiales de construcción. Deberá indicarse el material a utilizar para la construcción del Reductor de Velocidad, considerándose como adecuados el hormigón tipo H-30 y materiales de componente asfáltico. Deberá además garantizarse el sistema de anclaje al pavimento existente, que impida su despegue o corrimiento por efectos de los esfuerzos tangenciales que transmiten los vehículos. La calidad de los materiales empleados en la construcción deberá garantizar su estabilidad, unión a la calzada, indeformabilidad y durabilidad.

3.3.2 Geometría. Para la implantación en tramos donde las velocidades requeridas estén comprendidas entre 30 y 60 km/h, las características geométricas de los distintos tipos de reductores, serán:

3.3.2.1 Paso Peatonal Sobreelevado (reductor trapezoidal). El perfil longitudinal del Reductor de Velocidad trapezoidal comprende una zona sobreelevada y dos partes en pendiente, llamadas rampas, formando un trapecio, según "PLANO TIPO DE SEÑALAMIENTO Y DETALLES PASO PEATONAL SOBREELEVADO EN ZONA URBANA".

Sus dimensiones serán:

Altura: 7,5cm.

Longitud de la zona elevada: 3,75 m

Longitud de las rampas: 2m

3.3.2.2 Reductor de velocidad. Las dimensiones del Reductor de Velocidad tendrá sección transversal de segmento circular según "PLANO TIPO DE SEÑALAMIENTO Y DETALLES EN ZONA URBANA". Sus dimensiones serán:

Altura: 7,5cm

Longitud: 3,75m.

3.3.3 Borde de entrada. El borde de ataque entre la calzada y el Reductor de Velocidad debe ser como máximo de 5 mm de altura; para ello, en el proceso de construcción de los Reductores de Velocidad se procederá a cajar los extremos transversales al eje de la calzada en una profundidad mínima de 3 a 4 cm y 50 cm de anchura.

3.3.4 Conexión con la vereda. En el caso del "Paso Peatonal Sobreelevado", y con objeto de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, se procederá a rebajarla en toda la longitud del paso para permitir la continuidad del itinerario peatonal. Esta adecuación de la vereda se llevará a cabo con los criterios de diseño preciso y reglamentado, evitando que el desnivel entre la vereda y el Reductor de Velocidad trapezoidal sea superior a 1 cm.

3.3.5 Drenaje. Se debe garantizar el drenaje de las aguas que circulan por la calzada de forma que no se produzcan retenciones de agua o encharcamiento en los extremos del Reductor de Velocidad.

3.4 Equipamiento.

3.4.1 Señalización. Tanto en la travesía como en el entorno de los Reductores de Velocidad se dispondrá la señalización que se detalla en el plano tipo correspondiente, con el objeto de garantizar los objetivos de mejora de la seguridad de la circulación que se persiguen con estos dispositivos.

3.4.1.1 Señalización horizontal. La señalización horizontal se materializará y renovará en forma permanente, según plano tipo correspondiente y con pintura retrorreflectante de calidad que garantice tanto su durabilidad como el coeficiente de rozamiento exigido en la normativa vigente.

3.4.1.2 Señalización vertical. Se materializará según plano tipo correspondiente y con pintura retrorreflectante de calidad según normativa vigente. Estas recomendaciones contemplan tipos de señalización vertical de advertencia y prohibitiva.

3.4.1.3. Señalización Lumínica. En concordancia con cada reductor de velocidad se deberá colocar un semáforo aéreo o balizas laterales de luz intermitente o pintura retrorreflectante más la cartelería correspondiente como advertencia inequívoca a los usuarios de la trama vial.

3.4.2 Iluminación. Todos los dispositivos reductores de velocidad deberán contar con iluminación nocturna, a los efectos de garantizar su visibilidad, localización, y presencia de peatones en su caso, por parte de los conductores. En caso de que exista iluminación en todo el tramo, se deberá destacar la situada sobre los pasos de peatones.